

***Los procesos de constitución de la propiedad  
en la frontera norte de la Araucanía:  
sus efectos esperados y no esperados en el imaginario  
y en la estructura de poder***

Rolf Foerster G.<sup>1</sup>

“*El que da no se priva de lo que da*” (Jorge L. Borges 2001)

*Introducción*

En el siglo XX fue muy común la queja abierta y también soterrada de los mapuches que moraban bajo el sistema de reducciones, establecido por la ley de 1866, que el Estado no había reconocido la totalidad de sus tierras “ancestrales”, o que la propiedad *huinca* que rodeaba sus discretas heredades era fruto del despojo. Este sentimiento se asentó y se acrecienta, asimismo, en todos aquellos que quedaron al margen de dicho sistema. De lo anterior se desprende la posibilidad de recuperar lo no reconocido, o de reparar el daño causado por el robo. Estos argumentos pueden resultar sorprendentes para quienes están convencidos de que existió una legalidad y legitimidad en la constitución histórica de la propiedad en la región de la Araucanía. Víctor Toledo Llancaqueo ha mostrado recientemente que esa historia es legítima siempre y cuando se interprete la ley de 1866 a la manera “tradicional”, es decir, “que el Estado chileno declaró fiscales las tierras en el territorio indígena al sur del Bío Bío”.

Pondremos en evidencia, a través de los documentos de “donación” de los caciques y mocetones de mediados del siglo XIX, que las formas en que se realizaron las “ventas” de tierras, registradas en las notarías de Concepción y Arauco (Lebu y Cañete), deben ser entendidas, no como enajenaciones, sino como la incorporación de no-mapuches a las comunidades y territorios indígenas. Esto se explica, posiblemente, porque los caciques y sus comunidades mantenían su soberanía (hasta la fundación de Lebu, 1861) y por un concepto sobre la tierra no ficcionalizado como mercancía. No obstante, este mismo sentido estará presente en las décadas posteriores, a pesar de que los mapuches habían perdido su soberanía, a través del mecanismo más usual de “enajenación” en la zona: las ventas de acciones y derechos (como también en los arriendos) en las cuales los caciques no aparecen mencionados en su rol como autoridad.

La idea central que nosotros sostenemos en este artículo es que en el tráfico de tierras en la Araucanía -distinto al del ganado o de los textiles- se enfrentan dos lógicas, una *tradicional* y otra *moderna*, oposición que no es necesariamente homóloga a la de *mapuche* versus *huinca*. Esta última ficcionaliza la tierra como una mercancía, con lo cual donación y venta de acciones y derechos se transforman en formas de enajenación. Para la primera, en cambio, la tierra no tiene valor de cambio sino sólo de uso, y su acceso es siempre por donación e incorporación, lo

que torna impensable la enajenación. No obstante, tanto los que comparten la lógica moderna como la tradicional, saben que la tierra (la representación que nos hacemos de ella) conserva la historicidad de su uso y de sus donaciones e intercambios (rigurosamente registradas por la memoria y posteriormente en los archivos), y tampoco olvidan su sacralidad (mapuche) o trascendentalidad (aristocracia), de allí que, en el caso particular de la tierra, “el que da no se priva de lo que da”. Esto lo supieron no sólo los mapuches sino también los latifundistas en el pasado reciente (inquilinaje y medierías) y hoy las forestales (“buena vecindad”).

La memoria actual de las comunidades evoca este “desajuste”, y recuerda cómo después de ir sus antepasados a las notarías de Lebu o Cañete, los *huinca* destruyeron sus rucas obligándolos a desplazarse a las zonas marginales de sus *lof* o simplemente emigrar a otras zonas. Empero, ese ir a la Notaría dejó un primer registro “amplio” de sus *lof* o *rehues* transformados en *fundos*, que emerge como una clave para la lectura de ese segundo registro “restringido” que fue el *reduccional*. Nuestra hipótesis es que una aproximación renovada a los problemas mapuches de la costa de Arauco supone necesariamente comprender los vínculos entre esos dos registros de escrituras sobre la tierra.

### *Las dos donaciones*

La legislación del siglo XIX es clara en señalar que las tierras al sur del Bío Bío constituían un “territorio indígena”, así se entienden las compras de tierras a indígenas, por las autoridades de la República, a título personal o a nombre del fisco. Sin embargo, este proceso tomó una dirección particular en la provincia de Arauco. Primero, por el dispositivo legal (al norte del río Paicaví los mapuches pudieron *siempre enajenar sus tierras*).<sup>2</sup> Segundo, porque en la Baja Frontera el estado no fue el gran colonizador, como si sucedió en la Alta Frontera (Malleco-Cautín). Tercero, porque una buena parte de la propiedad no-mapuche se constituyó –y la mapuche se de-constituyó– a través de las “donaciones” y de las ventas de “acciones y derechos”.<sup>3</sup>

Ejemplo de estas “donaciones” son las señaladas por Tomás Guevara (1902, T. III: 144), Patricia Cerda (s.f.: 128), Alejandro Pizarro (1994:56 y 90) y, recientemente, por Clímaco Hermosilla (2002: 219-220 y 226-227). Ahora bien, todos estos autores hacen referencia sólo a dos donaciones en la costa de Arauco (y la documentación notarial revisada de Lebu y Cañete lo confirma), con lo cual hay que concluir que fue un mecanismo muy limitado. No obstante, éstas son de gran interés por varios motivos. En primer lugar, por la magnitud de tierras comprometidas. En segundo lugar, porque los principales caciques de la costa de Arauco aparecen involucrados. En tercer lugar, por la fecha en que se realizan (un poco antes de la ley del 14 de marzo de 1853). Y, por último, porque evidencian el sentido de esas donaciones, el que sirve para encarar la venta de acciones y derecho.

Antes de introducirnos a las dos donaciones, precisemos que los mapuches en el siglo XIX reconocían formas de propiedad (posesión) y de intercambio con base en la tierra, pero desconocían o le restaban todo valor a la enajenación (perpetua), ya sea por pago de dinero o de servicios.<sup>4</sup> En otras palabras, un mapuche podía “vender **su** tierra”, pero concebía esta venta por un tiempo limitado y no afectando a sus hermanos e hijos u otros parientes (en el fondo él vendía su propio derecho al uso temporal de una cierta parte la tierra). Sólo así se explica que un cacique pudiera “donar” o “enajenar” miles de hectáreas por montos ridículos o, a veces, por una simple cantidad de alcohol. En otros términos: la relación de los mapuches con la tierra adquiere un carácter metonímico, porque cada persona está ligada naturalmente a una comunidad territorializada discreta, la que está marcada toponímicamente (*kupalme* y *tuwun*) y porque

la tierra no puede ser sustituida o ficcionalizada como una mercancía (si lo fuera nos enfrentaríamos a un vínculo de tipo metafórico).

Veamos las donaciones. La primera es del 22 de noviembre de 1852, realizada en la Villa de Santa Juana, cabecera del Departamento de Angol. Se trata de una enorme propiedad, titulada luego como Caramávida, “un verdadero departamento” según Guevara, de “...más de cinco leguas de largo y más de tres de ancho situados al este de la misión de Tucapel subdelegación de Arauco entre el estero de Caramávida y Naguelbuta hasta llegar al filo de la cordillera de Caicupil y tocar el plan de los terrenos en que viven los otorgantes”. Los caciques y mocetones involucrados en este contrato eran:

“...Juan Hueramán, Juan Pilquilao [Pirquilao] alias Zapata y Francisco Antilao en unión de sus mocetones Ignacio Pilquilao, Francisco Huentilao, Francisco Lincolil, Ignacio Curilao, Cansino Millahuala, Ignacio Quilapí, todos vecinos de Tucapel subdelegación de Arauco”.

Recordemos que Juan Huaramán era cacique, al menos desde 1847, de Temuco (Chico) y sólo en la década de 1850 es designado como Cacique Gobernador de Tucapel. Bernabé Chacón lo describe como muy “...españolizado, habla el castellano con claridad y usa el traje chileno. De inteligencia adocenada, pero serio y honrado, no cuenta con muchos mocetones; no obstante, por hallarse relacionado con la familia Lepín... goza de alguna consideración entre los costinos. Su estatura es elevada, su cuerpo grueso y bien formado; lleva el cabello corto de color castaño, su cara es blanca y agradable. Es natural de Boroa”. En el libro de Margarita Alvarado (2001) aparece una foto suya junto a su hermano (Juan Soldado) y sus respectivas esposas en el viaje a Santiago a fines de 1850.<sup>5</sup> El cacique Juan Pilquilao [Pirquilao], alias Zapata, aparece en la relación del franciscano Chuffa, en 1849, como cacique de Caramávida y Francisco Antilao de Coympalihue.

De la parte no-mapuche el beneficiario fue José Manuel Avello.<sup>6</sup> La donación era una suerte de pago de los mencionados caciques a Avello por los “varios servicios en la averiguación de los robos de animales que han venido a perseguir, proporcionándoles lo necesario para su manutención durante el tiempo que han permanecido en esta villa y los que les ha ofrecido prestar impidiendo en lo sucesivo que los españoles pasen a sus tierras por la cordillera principalmente por la Caramávida, lugar por donde se manifiesta haberse ejecutado los robos; y deseando como agradecidos y obligados a corresponder de algún modo tan importantes servicios y recompensarle además el obsequio de cien pesos en dinero de que se confiesan recibidos”.

Como se puede ver, se trata de una suerte de contrato, donde Avello se compromete, “en lo sucesivo”, no sólo recuperar los ganados “robados por los españoles después de la revolución” (de 1851), sino también impedir “que los españoles pasen por sus tierras”. Este peculiar contrato, que exige la presencia de Avello en el lugar de Caramávida, se explicita aún más cuando se especifica que “ayudará en lo posible a practicar las averiguaciones necesarias en caso se repitan otros robos por este mismo punto”. En otras palabras, gracias a la donación los caciques querían asegurarse que Avello fuera un miembro más de sus territorios, un miembro muy útil ya que a través de él (y de sus influencias) podrían recuperar sus animales e impedir que los “españoles” se introdujeran en sus tierras. Además, es un integrante generoso: les da 300 pesos y manutención en la villa de Santa Juana.

Un documento del 12 de diciembre de 1869, que se encuentra en el Vol.1 de la Notaría de Lebu, y donde participan nuevamente los caciques, confirma esta relación contractual, al señalarse que: “Declaran también los indígenas que habiendo fallecido el Cacique Pilquilao encargado por el finado Don José Manuel Avello para impedir el trafico por su terreno por este lado,

atenderlo y cuidarlo siguieron ellos desempeñando este mismo encargo como lo ratificaron mas tarde al solicitar de su hijo Don José María Avello la separación del poseedor Ceferino Urrea, que este tuvo en el bajo de la Caramávida por creerlo, de mala conducta y que habiéndose excedido algunos en el uso de ese encargo estableciendo compromisos de goces sobre varias puntas de terreno era convenido con Avello en atención á esos servicios y a los que había prometido su señor padre en que se respeten por este los compromisos que en tal sentido hubieren celebrado”.<sup>7</sup>

Que los caciques Huaramán, Pilquillao (alias Zapata) y Antilao no *enajenaron esas tierras para siempre* a un José Manuel Avello puede indirectamente ratificarse en que el derecho consuetudinario mapuche (*admapu*) castigaba con pena de muerte este tipo de transacciones. Recordemos la carta de Magnin Huenu:

“Nuestra lei es terminante, pues prohíbe toda venta de terreno a españoles, bajo pena de muerte sin perjuicio de restituirmos el terreno. Estas mismas leyes solo facultan a los indios para vivir en sus posesiones durante su vida pasando estas a sus descendientes en la línea de varón, pudiendo poblarse cuantos otros quieran permitiendo su extensión a los que lo soliciten, siendo de ese mapu, sin derecho a vender” (en Pavez 2006:25).

Esto se ratifica directamente en la costa de Arauco en las complejas negociaciones, entre caciques de la costa y autoridades republicanas y franciscanas --bajo el formato de Juntas--, para la fundación de la misión de Tucapel en 1843 y de Imperial a fines de 1849, que suponía la construcción de una “fábrica” y, por tanto, “enajenar” parte de un espacio. Por último, la negativa de los caciques de la costa a que el Intendente de Arauco --Francisco Bascuñan Guerrero-- visitara Tucapel en 1855. Todos estos hechos apuntan a que los mapuches mantenían su soberanía en sus tierras (al menos al sur de Lebu) y que los caciques eran “los verdaderos señores de este territorio” (Pizarro 1992:70).

Dos décadas más tarde la situación había cambiado radicalmente: una parte de los caciques ya mencionados “pactan” con el estado, entre 1859 y 1861, la fundación de Lebu y Cañete, en la que el Estado de Chile se comprometía a respetar los derechos territoriales mapuches, amenazados por una creciente migración de colonos. Los caciques que pactan se mantienen como autoridad, no obstante los conflictos sobre la tierra se transforman en un asunto atingente a las comunidades discretas. En este contexto, los descendientes de los mapuches que habían participado de la donación del “fundo” Caramávida --en especial los hijos del cacique Pirquillao-- comprenden que lo realizado por sus mayores atentaba contra sus derechos a la tierra. Es así que, en diciembre de 1876, confieren un poder especial a Francisco Méndez Urrejola para que los represente en juicio de restitución de sus tierras:

“...los indígenas Martín Huenulao, Martín Marileo, por su mujer Juana Pirquillao, Juan José Pirquillao, Martín y Juan Lepicheo, José Luis Millanao, Liempi Guenchulao, Juan Pilquillao, Juan Llanquileo, Martín Huentelao, Ignacio Huentelao, Juan Reuca, por su mujer María Huentelao, Rosa y Francisca Llanquileo, José Ligüenan por su mujer María Llanquileo, Juan Pichuman, por su mujer Lucia Llanquileo, María Millanao, viuda y Ruca Lipi por su mujer Luisa Llanquileo, vecinos todos de este departamento... que confieren poder especial a don Francisco Méndez Urrejola, vecino de Concepción para que los represente en todos los asuntos que consiernan a los parecientes en el fundo Caramavida, situado en este departamento y el de Cañete, para que inicie juicio o conteste demanda contra los señores José Maria Abello o don Maximiano Errázurriz o cualquier otras persona que se crea con derechos al citado fundo”.<sup>8</sup>

En septiembre de 1877 revocan ese poder y lo traspasan a Bernardino Araneda.<sup>9</sup> Un año más tarde, Juan Reuca confiere mandato especial a Hilario Monje para que lo represente en un juicio que en su contra habían iniciado (ante el Juzgado de Letras de la Provincia) Maximiano

Errázuriz y José María Avello, sobre el fundo Caramávida “que el declarante (Reuca) posee como dueño de él”.<sup>10</sup> Y en mayo de 1880, se constata a través de una “igualada” entre Juan Reuca y Domingo Torres, “ambos vecinos del departamento de Lebu”, que el juicio continuaba:

“Juan Reuque sigue actualmente un pleito con don José María Abello, sobre reivindicación de la Caramavida fundo situado en este departamento y que consta de 3000 cuadras. Juan Reuca cede a Domingo Torres la tercera parte de este fundo cuestionado por las expensas del juicio que hasta aquí ha llevado Torres y que es obligado llevar en ambas instancias hasta obtener sentencias definitiva, favorable a Ruca”.<sup>11</sup>

Por último, en junio de 1882, Juan de Dios, José Miguel, Juan y Francisca Pirquilao, Martín e Ignacio Huentelao, Juan Lepicheo, Melchora Lepicheo, representada por su esposo Miguel Coñuemán, Juana Pirquilao, representada por su esposo Juan Melín, Juana Huentelao, representada por su esposo José Pagniñao y María Huentelao, representada por su esposo Juan Reuca, “vecinos del departamento de Lebu”, a excepción de Juan Lepicheo “avecindado en esta ciudad” (Cañete), confieren un mandato general amplio a Bernardino Araneda “para que los represente generalmente ante cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial... como accionistas que son a un terreno en el lugar conocido con el nombre de Caramávida... Al efecto se presentará ante cualquier tribunal de la República representando sus derechos y los de sus esposas, de cualquier naturaleza que sean en que se les ponga en duda el derecho que a él tienen, sosteniendo la posesión que conservan”.<sup>12</sup> Veremos en la segunda parte de este artículo cómo estos “dueños” de Caramávida se desprenden de él vía la venta de acciones y derechos.

Pasemos a la segunda donación, esta es del 17 de enero de 1853, incluye el valle de Cayucupil y va “desde el filo de la Cordillera de Nahuelbuta, por el oriente, hasta los llanos y vegas de Tucapel, por el poniente. Al norte la donación limita con los terrenos de Caramávida, de don José Manuel Avello y al sur con terrenos de Butamalal ‘de varios indígenas’”. La donación quedó constatada, en el Escribano Público de Concepción, José Eduardo Benavente. Las partes comprometidas son José Ignacio Palma, “acaudalado vecino de Concepción”<sup>13</sup> y numerosos caciques y mocetones:

“...el Cacique Gobernador don José María Quintriqueo, los caciques José Pichiquintriqueo, Juan Mariñan, Pablo Antibil, Pablo Llancamilla, Lorenzo Carpúan, Pascual Lincoggi y Juan Güenavil (este último como ‘Casique y Testigo’). Comparecen también como donantes los mocetones José Melita, Pascual Lepillán, Francisco Marillanca, Pablo Llaupi, Juan Pasllani, Francisco Huenillao, José Mariqueo, hijo del gobernador José María Quintriqueo, Martín Antillao, Francisco Calbucoi, Juan Güichucura, Juan Leviqueo, Juan Güenuán, Mateo Himanque, Marcos Nicolás Cariqueo, Pascual Liempillán, Luis Calbuqueo, José Buricoi y Bartolo Curapil, ‘todos los nombrados vecinos de Tucapel... con la intervención de los Capitanes de Amigos Anjel Méndez y Anselmo Arévalo’” (en Hermosilla 2002: 219-220).

Esta donación se establece por “...haber recibido de don José Ignacio Palma beneficios personales y servicios con dinero y deseando corresponder a estos favores y la buena amistad y afecto con que nos ha hospedado como también al auxilio y cooperaciones que ha prestado para ayudarnos a perseguir varios robos de animales”. Además “la donación hecha no hace pobres a los otorgantes ya porque tienen extensos terrenos y bienes de que vivir, ya porque de las tierras donadas no sacan provecho alguno sino que más bien reciben perjuicios por esa parte donde se introducen españoles que les roban sus ganados, lo que no sucederá colocándose en ese lugar un amigo como don José Ignacio Palma quien por su parte dijeron haberles ofrecido que les ayudaría a evitar estos daños y a perseguir a los que los causen” (en Hermosilla 2002:220).<sup>14</sup> Nuevamente nos encontramos con un contrato de asociación comunitaria (“colo-

cándose en ese lugar un amigo... que les ayudaría”). No obstante, también esta escritura es clara en señalar que

“los donaban y donaron al mencionado don José Ignacio Palma, para él y sus sucesores presentes y por venir se obligan a entregarlo al dicho señor Palma o a la persona que nombrare, mantener y respetar en su favor los terrenos donados y a no apartarse y retractarse de esta donación. Se desisten, quitan y apartan para siempre jamás y a sus herederos y sucesores de la posesión y dominio o propiedad, título, voz, recurso y otro cualquier derecho que en las citadas tierras les corresponda a todo lo ceden renuncian y traspasan en el referido don Ignacio Palma para que lo goce sin dependencia ni intervención de los otorgantes, lo cambie, enajene, use, y disponga de ellos como de cosa suya adquirida con legítimo título. Declaran que la donación hecha no hace pobres a los otorgantes ya porque tienen extensos terrenos y bienes de que vivir, ya porque de las tierras donadas no sacan provecho alguno sino que más bien reciben perjuicio por esa parte donde introducen españoles que le roban sus ganados, lo que no sucederá colocándose en ese lugar un amigo como don Ignacio Palma, quien por su parte dijeron haberles ofrecido que les ayudaría a evitar estos daños y a perseguir a los que los causen a todo lo cual consienten ser apremiados por todo rigor y para ello se someten a los señores jueces de cualesquiera parte y lugar y obligan a su cumplimiento sus personas y bienes presentes y futuros como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncian todas las leyes y estatutos que les favorezcan”.<sup>15</sup>

Esta ambigüedad en el contrato de donación, deja de existir en la escritura de arrendamiento de dicha “propiedad” en 1874, al no hacerse mención que el arrendador debe seguir prestando el apoyo que se estipulaba en la donación de 1853. Entre los cacique “donantes” de parte del valle de Cayucupil y de la cordillera de Nahuelbuta destacan: el cacique Gobernador José María Quintriqueo; Juan Mariñan<sup>16</sup> cacique de Tucapele; Pablo Antivil cacique de la “parcialidad” de Leiva y Melita de Cuyinco (éste último era además el “cacique ayudante” y “secretario” del cacique Gobernador Quintriqueo).

Recordemos que todos estos caciques, tanto de la primera como de la segunda donación, habían participado en la “revolución” de 1851 del lado gobiernista, y cuya autonomía quedaba de manifiesto en su campaña que puso en cuestión la villa de Arauco.<sup>17</sup> Por otro lado, que en ambas donaciones se vean involucrados un conjunto de caciques nos habla de que el mecanismo empleado para tomar esta decisión era equivalente o semejante a la de las Juntas (*coyau, trawun*), instancia “soberana”, cuya composición era muy flexible (véase por ejemplo las múltiples juntas que se realizaron en el viaje de Brancadori en 1847 para darle legitimidad a los cuatro caciques gobernadores de la costa).<sup>18</sup>

Por todo lo anterior, se hace coherente lo señalado por Cerda: “Las donaciones de tierra no deben interpretarse, como se suele, como una forma de traición de los caciques mapuches a su sociedad, sino como consecuencia de la paz, que hacía que la presencia aislada de hispanocriollos y mestizos en la Araucanía no fuese vista como un peligro para la mantención de la autonomía indígena. Por el contrario, en un primer momento los favores que los caciques indígenas hicieron a los hispanocriollos de Concepción tendieron a afianzar aún más la paz en la frontera. Durante el siglo XIX, sin embargo, éstas se transformaron en un arma de doble filo” (s.f.:98).

Esta “arma de doble filo” gravita hasta el día de hoy en la Costa, especialmente en las relaciones interétnicas vinculadas a la tierra. A pesar de la hegemonía de los “terratenientes” y del estado nacional, la tierra siguió siendo un campo de disputa, no sólo por la forma simbólica de la donación --“el que da no se priva de lo dado”--, sino también porque la forma jurídica de la donación permitió esa ambigüedad.

*Venta de "acciones y derecho"*

"...se explota escandalosamente a los indígenas en perjuicio de los intereses del Estado" (Federico Muñoz (Fiscal) al Intendente de la Provincia de Arauco, 1868).<sup>19</sup>

Al parecer, con la promulgación de la ley del 14 de marzo de 1853, que fijaba los procedimientos para la enajenación, el camino de las donaciones ya no era posible.<sup>20</sup> La senda ocupada entonces fue la compra de acciones y derechos, que rápidamente se transformó en dominante, ello se asocia con la fundación de Lebu (1861) y de Cañete (1868) --en el contexto de la *Pacificación* de la Araucanía-- y con la instalación de las notarías de Lebu en 1869 y la de Cañete en 1876 coincidiendo, además, con la creación del departamento de Cañete (Cuadro 1, final del texto).

Es así como en las escrituras contenidas en los *Libros de Protocolos de Indígenas* de la Intendencia de Lebu<sup>21</sup> y de la Gobernación de Cañete<sup>22</sup> las ventas de acciones y derechos son el procedimiento normal. En Lebu, de un total de 806 "escrituras", 619 son de ventas de acciones y derechos, y en Cañete, del único libro que se conserva de Protocolo, de 184 "escrituras" 147 corresponden a ventas de acciones y derechos.

Hermosilla realiza una observación al respecto que nos parece central: el Estado en este caso no es un agente activo en la entrega de tierra a colonos (sí lo fue en una parte de la zona de Contulmo), ni menos a mapuches. Por lo tanto, el único camino fue el de las transacciones directas entre colonos y mapuches. Nosotros podemos añadir que el Estado estaba más preocupado de que "sus intereses territoriales" no se vieran afectados, por el convencimiento que amplias zonas le pertenecían por considerarlas "baldías". De este modo, si un hispanocriollo quería poseer un "fundo" debía adquirir no sólo las "acciones y derechos" de uno de los "propietarios", sino de todos aquellos que vivían en la propiedad a enajenar. El problema era engorroso: ¿cuántas acciones y derechos tenía el "fundo" Puchacay o Rucañirre del valle de Cayucupil? Difícil determinarlo con seguridad y, por eso, la figura del engaño o de la violencia tomaba su parte. Supongamos que Juan Lepillán vendía su acción y derecho en ese fundo; el comprador podía exigir que todos los hermanos del vendedor se retiraran del predio, ya que esa acción provenía del padre o madre de todos los hermanos. Un buen ejemplo de estas complicaciones, que daban pie a usurpaciones, son las ventas de acciones y derechos sobre el fundo Caramávida, que ponen nuevamente en evidencia que la donación de 1852 no fue el único instrumento utilizado para su formación (Cuadro 2, al final del texto).

Los registros notariales consultados, unidos a las reconstrucciones de las haciendas de la zona realizadas por Hermosilla, evidencian que lo que sucedía en Caramávida era extensible a toda el área comprendida entre Lebu y Lleu-Lleu. No podemos dejar de recordar las palabras proféticas de Claudio Gay a la luz de su viaje a la Araucanía en 1863, sobre cómo la constitución de la propiedad originaría innumerables problemas a futuro:

<sup>19</sup> "Las tierras pertenecen a toda una familia de hermanos, nietos, etc. Cuando compran algunas partes un tiempo después otro vende la misma tierra a otro y así lo hacen aún otros que pertenecen a la tribu de modo que **esas propiedades originan innumerables disputas y procesos que la justicia tendrá que resolver más tarde**. Los que compran después saben perfectamente que el terreno fue vendido ya, pero lo compran tan barato que no temen los procesos que resulten de ello" (En Inostroza 1998:59-60. El destacado es nuestro).

También constata los problemas el lúcido Intendente de Arauco, H. Pérez de Arce, al decretar en 1875 una serie de disposiciones para reglamentar los procedimientos para los contratos, uno de los cuales era: "Cuando se trate de acciones y derechos que una o más personas tienen en un fundo, se expresará la extensión total del fundo y la parte que corresponde al vendedor". Una buena intención pocas veces llevada a las escrituras, pues enfrentaba serias dificultades constataadas por el mismo Intendente cuando observa que: "no es posible constituir la propiedad sobre bases regulares allí donde no está constituida la familia [indígena]" (1879:448 y 449 respectivamente).

Una manera "más legal" era la compra masiva de acciones y derechos. Éste fue el caso de Andrés y Carlos Rauch del fundo Colhue<sup>23</sup> y de Manuel Jesús Montalva y José María Monsalve<sup>24</sup> del fundo Paicaví, pero siempre era posible que algún mapuche que viviera en la zona reclamara sus derechos y los vendiera, no siempre al mismo comprador. Eso explica que en la "Hacienda Paicaví" encontremos distintos compradores, no sólo los ya mencionados, sino también a Francisco Belmar, Blas Cerda, José María Méndez, Félix Antonio Aguayo, etc.

Añádese a lo anterior el hecho que las ventas de acciones y derechos impulsaron a los mapuches a enajenar, no sólo sus derechos tradicionales sobre las tierras paternas, sino también los que provenían de sus parientes maternos y de su(s) esposa(s). Esto explica por qué numerosos mapuches tenían "propiedades" en diversas localidades.

Los conflictos que se derivaban de esta forma de constituir la propiedad eran evidentes. El misionero franciscano Palavicino lo describe así en su texto de 1860:

"El terreno que ese indio vende, es comúnmente habitado por él y otros varios pobladores también indígenas, y que a la vez se dicen dueños, y con el mismo título que el vendedor, esto es la posesión que sube hasta sus ascendientes remotos, único título de los araucanos, incluso el vendedor. Este vende todo el terreno, sin exceptuar las posesiones de los primeros. Hecha la venta, es necesario que el comprador tome posesión, y por consiguiente, tanto el vendedor, como los otros pobladores, deben desamparar sus posesiones. Una vez expelido o amenazado de expulsión el vendedor, viéndose sin terreno donde habitar con su numerosa familia, viene el descontento... busca un asilo entre las demás tribus, a quienes dice que los españoles le han arrebatado sus terrenos, sin dejarle donde vivir, ni donde sembrar y criar sus animales (lo he oído esto varias veces) para mantener su familia. Los demás araucanos entre quienes éste se asila, que oyen esta lastimera relación, se llenan de compasión por aquella familia; pero al mismo tiempo conciben una grande indignación, un odio profundo hacia el español, preparándose aun a hacer sus esfuerzos para resistir la toma de posesión en caso necesario, aun con la fuerza, quedando de ese modo insegura aquella propiedad con prejuicio del mismo comprador y de sus intereses" (15-16).

Destaquemos, por nuestra parte, que la noción de "fundo", en la constitución legal de propiedad, nos parece central para una comprensión más acabada de los conflictos en torno a la tierra. Efectivamente, en los registros notariales de Lebu y Cañete, entre los años 1869-1893, como en el Fondo Judiciales de Lebu 1870-1877, el término que se ocupa para designar el espacio es el de fundo<sup>25</sup> y no el de valle, localidad, potrero, etc. Ahora bien, la mayoría de los nombres de los fundos son "vocablos" mapuches que no son elegidos arbitrariamente, sino que corresponden a la toponimia local: Cayucupil, Puchacay, Pulebu, Butamalal, Maquehua, etc. Se produce, así, una suerte de conjunción entre la tradición indígena, que une espacio con familia o parientes (el *lof*, la *regua*), con la criolla que une, en un espacio discreto al hacendado con "sus" inquilinos (el fundo). Las "acciones y derechos" son el motor de todo esto, ya que sólo se pueden vender, comprar, rematar, hipotecar, etc., las correspondientes a un espacio discreto. En otros términos: la noción de "acciones y derechos", que es un bien mueble, exige un límite para que tenga sentido, y ese límite es el "fundo", es decir, un bien inmueble. Lo notable es que



ya en 1869 la totalidad del territorio de Arauco está dividido en fundos --Colhue, Natri, Reputo, Cayucupil, Cuyinco, Caramávida, Butamalal, Tromen, Paicací, etc.-- que marcarán la dinámica local.

El recorte del espacio a través de la idea de “fundo” implicó superar, o ir más allá, del *corte* que permitía la ley. Esta señalaba que el indígena tenía “derecho” a la tierra vía la “posesión”. ¿Y por qué entonces no se le compró al indígena aquello que poseía? Posiblemente no se optó por esta vía porque hubo un reconocimiento implícito de que la posesión era comunitaria y que esa comunidad podía ser análoga a la de “fundo” para la compra de acciones y derechos.

Si el fundo es equivalente al *lof* o *regua*, a la comunidad o macro comunidad, la noción de “vender” acciones y derechos no es una contradicción, lo sería si supusiera la expulsión del vendedor. La tierra era abundante, así es que en las condiciones que imperaban (la presencia del Ejército y de las autoridades del estado), tener un “colono” en las tierras no constituía una realidad amenazante (“era uno más”; sabemos el destino de ese “uno más” en 1859). Es significativo, también, que algunos de los acuerdos para la venta de las acciones y derechos incluyeran una cláusula relativa a que no se les podía expulsar del fundo (una suerte de “derecho a usufructo”). Lo anterior no sólo era válido para los mapuches en el seno de los “fundos”, sino también para quienes vivían en fundos al interior de los “macrofundos”: las haciendas. Ejemplo de esto último es la compra de la Hacienda Cayucupil por Fidel Cáceres (1908) donde no se comprenden:

“...2.500 cuabras legadas por Méndez Urrejola a doña Adelaida Contreras y su hija Luisa, ni las propiedades que, con títulos inscritos, poseen dentro de los límites generales de la Hacienda don José María Segundo Cerda, don Bernardino Mendoza, don Pedro Pierry, doña Dorila Avello, la Sucesión de don Bernardino de Serra Araneda, doña Carolina Araneda, doña Carmen Cerda viuda de Acuña, la sucesión Torres y la don Francisco Iturra” (en Hermsilla 2002:222).

¿Por qué motivos “vendieron” los mapuches *parte* de sus acciones y derechos sobre sus “fundos-*lof-reguas*”? Desde la señalada “ignorancia”,<sup>26</sup> al sentido de que la venta no era una enajenación, habría que añadir que se “vendía” una parte de ella para zanjar deudas impagas o la obtención de dinero para hacerse de bienes inmuebles. Hermsilla constata que:

“Era muy común en estos años que los grandes propietarios de tierra tuvieran también en sus fundos estas tiendas en las que entregaban mercaderías a crédito a los habitantes del lugar, lo que les permitía después pagarse con más tierra” (2002:249).

Un ejemplo de estas deudas es el testamento de José María Mariqueo de 1877 que reconoce deber a varios hispanocriollo la enorme suma de 2,234 pesos y que, al parecer, debía pagar con “sus” acciones y derechos en el “fundo” Tucapel.<sup>27</sup> Esos bienes inmuebles no eran entonces abstracciones, sino “mercancías” ligadas a la subsistencia. Algunos testamentos dan cuenta de cómo se dependía de estos “prestamistas” para poder sobrevivir y que la forma de pago era la “venta” o el “arriendo” de las tierras. Así, las deudas eran la contracara de la dimensión de *inclusión* y el instrumento testamento era una de las formas jurídicas de dejar constancia de dichas deudas, las que debían ser pagadas por los herederos con el único bien dinerario: las acciones y derechos. Este proceso de *enajenación* de las tierras se operacionaliza, además, con la judicialización de “documentos privados” (hipotecas, igualas), donde los mapuches aparecen como deudores (de dinero o especies) de diversos propietarios-comerciantes de Cañete, Lebu o Concepción.

Observemos que en este proceso de venta de acciones y derechos la figura del cacique y de la junta (*trawun*, *coyau*) desaparece. Las ventas son siempre individuales y cuando se mencionan

algunos de ellos nunca se les reconoce su estatus de caciques. Si las ventas de acciones y derechos son una suerte de pacto (de contrato), hay que reconocer, entonces, que la ausencia de los caciques en él evidencia que estamos, posiblemente, frente a la desarticulación del vínculo entre autoridad cacical y territorio.

### *Los arriendos*

Los arriendos son otra figura por la cual no-mapuches podían acceder a la tierra, aunque de forma temporal. Los arrendadores podían ser campesinos criollos empobrecidos, “colonos europeos”, comerciantes o “latifundistas”. Ahora bien, los intentos por transformar esos contratos en ventas eran, al parecer, la tónica (arriendo con compromiso de venta). En muchos casos los arrendatarios establecieron una suerte de contrato de por vida (una cuestión abiertamente ilegal, ya que la ley del 14 de marzo de 1853 y las posteriores limitaba el arriendo a 5 años) efectuados para pagar deudas contraídas o, cabría decir más bien, para *crear* o formalizar tales deudas, constituyéndose en otra antesala para la enajenación de “acciones y derechos”.

Para terminar este pequeño apartado sobre “arriendos”, señalemos que la familia Melita, dueña del fundo Cuyinco, utilizó este procedimiento de forma muy extensa en el siglo XIX, transformándose así en unos prósperos rentistas. No obstante, las consecuencias fueron inesperadas y trágicas a mediados del siglo XX, cuando uno de estos “arrendadores” asesinó a varios miembros de la familia Melita, justamente por considerarse uno de los dueños del fundo Cuyinco.

### *En resumen*

“Donaciones” y venta de “acciones y derechos” fueron las formas tradicionales que se utilizaron para constituir la propiedad no-indígena en la provincia de Arauco. Estas dos formas jurídicas (también los arriendos) establecían una suerte de comunidad --de mapuches y no mapuches-- cuyo horizonte temporal casi siempre fue que la parte criolla se apropiara de la totalidad de las tierras de esa comunidad. Es muy posible que este proceso diera pie para el convencimiento mapuche de que sus tierras les fueron robadas. Refuerza esto, por un lado, el hecho de que la venta de acciones y derechos se realizara sobre un recorte territorial no “nominal” (arbitrario) sino “toponímico” (motivado), con lo cual se pudo conservar una memoria de los “antiguos” espacios territoriales (*lof* y *regue*) y también sobre cómo se fueron perdiendo. Por otro lado, si el mapuche estaba convencido de que las relaciones sociales en torno a la tierra eran siempre metonímicas (de allí la posibilidad de incorporar a no mapuches a la comunidad) la relación metafórica (la que se establece con la enajenación, es decir, que una parte se pueda apropiarse del todo) no era/es concebida más que como un robo.

Lo que sorprende es que autoridades tan relevantes, como los Intendentes Francisco Bascuñan Guerrero y Cornelio Saavedra, conscientes de que el tráfico de tierra despojaba a los mapuches de sus heredades, no pudieran detenerlo. El mismo Saavedra, que denunciaba los procedimientos de despojo y expoliación, no dudó de comprar tierras para sí,<sup>28</sup> de tomar “posesión jurídica” de la donación de Ignacio Palma (Hermosilla 2002:220) y de adquirir miles de cuadras para el estado en la Alta Frontera a precios irrisorios. Entonces, hay que reconocer que las preocupaciones de Saavedra, el “pacificador de la Araucanía”, no radicaban en proteger los intereses de los mapuches o de los “nuevos propietarios”, sino en poner fin al régimen (antiportaliano) que se había instalado en la Araucanía, el que era una suerte de caos que impedía el orden adecuado para el cultivo de los campos:

“...no son los fraudes que se cometen en la enajenación de terrenos indígenas los que producen un mal mayor: son los efectos inestables y precarios de las adquisiciones de esos terrenos. Como entre

los indígenas no hay más título de propiedad que la posesión, fácil es obtener que se digan dueños de todos los terrenos en que han ejercido algún acto que releve posesión; de lo que resulta que una extensión cualquiera de terrenos aparece casi siempre con innumerables dueños; que una propiedad se vende ordinariamente a muchos y por muchos; que los compradores que poseen se ven *hostigados* por los que no poseen o por otros indígenas que no han vendido; que no puede haber confianza en los poseedores, y que los terrenos permanezcan indefinidamente abiertos y sin cultivo.” (Cornelio Saavedra, en Donoso-Velasco 1970: 78).

Las cientos de escrituras de ventas de acciones y derechos, contenidas en las notarías de Lebu y Cañete dan cuenta de ese “hostigamiento” (entre la incorporación y la enajenación), de esa “violencia fundante” en los vínculos entre los seres humanos por medio de las cosas (la tierra), que tuvieron un impacto en todas las esferas de la vida social y cultural de la Araucanía, que se percibe hasta el día de hoy. Así, ésta no ha podido, hasta el día de hoy, dejar de ser una *frontera*.

Esas escrituras relevan no sólo ese “hostigamiento”, sino también el paso de la “oralidad” a la “escritura”, en la cual se inscribió no sólo el nombre dado desde “siempre” a las cosas (y con ello la cosa misma pudo circular) sino también estableció una genealogía --comunitaria y familiar-- al consignar el nombre de todos los involucrados, transformándose así en el primer gran archivo “democrático” mapuche, ya no cacical sino de la casi totalidad de la población. Este archivo puede ser contrastado con el archivo reduccional de la zona:

Títulos de Merced N°1405, otorgado el 15 de mayo de 1904. “Se presentó el indígena Juan Irulao solicitando para si y diez y seis personas mas de su familia titulo de merced del terreno que poseen en el lugar denominado Lanahue, departamento de Cañete... Que aunque por el número de personas que componen esta familia habían podido ocupar efectivamente mucho mayor extensión de terrenos que la por esta resolución se les concede no lo han ocupado porque sus padres vendieron lo demás (del terreno) a particulares y lo poseen los colindantes.

“Teniendo presente los artículos 6° y 7° de la ley de 4 de diciembre de 1866, la Comisión hace merced, a nombre de la República, a los indígenas mencionados de la hijuela N° 32 de 35 hectáreas”.<sup>29</sup>

Los Títulos de Merced evidencian que lo “real” no fue la incorporación sino la enajenación. Y esto fue generalizado, bástenos recordar la situación de los cuatro caciques gobernadores de Arauco. Nada sabemos de los descendientes de Basilio Budaleo, sólo tenemos antecedentes de que tres de sus hijos --Juan Lincopi, Vicente Cayupi e Isabel-- poseían heredades en los “fundos Bulereo, Zanjas, Ranque, Guindo, Totoral, Tren-Tren, Palihue y otros”;<sup>30</sup> tampoco del cacique Huaramán; de Quintriqueo solo conocemos de los litigios de su descendiente Pablo (casado con Petrona Antinao, su abuelo materno era Basilio Budaleo) y de Meli. La excepción son los Melita y sus largas luchas en Cuyinco y de los Porma, estos últimos radicados en los Batros (Paicavi) con una extensión 650 hectáreas y que incluía a 134 “parientes” de Andrés Porma, con lo cual el promedio de tierras (4,85 hectáreas por personas) es escandaloso, si se los compara con lo que tenía su padre Juan como gobernador de Paicavi.

Pero la enajenación no fue total en la costa de Arauco. El “pacto reduccional” funcionó a pequeña escala, recordemos que sólo se establecieron un total de 77 reducciones con un total de 9.700,59 hectáreas. Y en este “pacto” el único cacique que quedó incluido fue, al parecer, Porma.<sup>31</sup> Sin duda, el proceso de venta de acciones y derechos tiene que ver con todo esto (como se consignó en el título de Merced de Juan Irulao), pero también por una cuestión ligada a las autoridades mapuches, las que al parecer después de las juntas de la década de 1860 y de sus viajes a Santiago, no se opusieron al proceso de “incorporación-enajenación” de tierras, como también dejaron, al parecer, de involucrarse en los conflictos internos de las comunidades.

Esta pérdida de poder de los caciques de la costa a fines del siglo XIX no significó una pérdida de poder de la comunidad; éstas, como sabemos lograron redefinirse en el contexto reduccional, y es allí donde se ha cultivado una memoria que vincula los dos registros escriturales sobre la tierra --los notariales y reduccionales-- para así mantener en pie la reiterada demanda por la tierra, sabiendo que “*el que da no se priva de lo que da*”.

**Cuadro 1. Notaría de Lebu, Protocolo de Indígenas**

<i>Volumen a. y d.</i>	<i>Año</i>	<i>Número de escrituras</i>	<i>Número de escrituras de ventas de escrituras</i>
Vol. 8	1876	254	139
Vol. 10	1877	89	61
Vol. 13	1878	32	25
Vol. 16	1879	25	21
Vol. 19	1880	28	16
Vol. 22	1881	48	46
Vol. 25	1882	30	26
Vol. 27	1883	45	42
Vol. 33	1885	28	27
Vol. 35	1886	40	42
Vol. 38	1889	69	63
	1890 y 1891	66	61
	1892	36	34
	1893	16	16
<b>Total</b>	-----	<b>806</b>	<b>619</b>

<sup>1</sup> Se trata de una parte de las escrituras ya que en los otros volúmenes (2, 3, 4, 5, 6, 46, etc.) también se encuentran ventas de acciones y derechos.

***Cuadro 2. Ventas de acciones y derecho del fundo Caramávida en  
Notarios de Lebu.***

Vol. 11, N° 5, 3 de marzo de 1877, Luisa y Antonia Cayulao venden a Bernardino Araneda las acciones y derechos que les corresponden en el fundo Caramávida.

Vol. 25, N° 16, 5 de agosto de 1882, Tomás Escobar y su esposa la indígena María Dolores Pirquilao vende a Pantalón Araneda las acciones y derecho que le corresponden a su expresada mujer en el fundo Caramávida, “con la excepción de cuarenta cuabras que se reservan para si en las posesiones que actualmente tienen en la propiedad que enajenan”.

Vol. 27, N° 1, 8 de enero de 1883, Juana Pirquilao y Juana Huentelao con su marido José María Pañilao y los “otros once coherederos que vendieron sus derechos en 28 de junio del año próximo pasado”, venden a Pantaleón Araneda sus acciones y derecho del fundo San José de Caramávida a (justificaron su identidad con el testigo Felipe Huaramán y Francisco Lloncón).

Vol. 28, N° 38, 30 de noviembre de 1882, Juanilla Quinturray, Isidora Yaupe, Chiñurra Trayenco o María Trayenco, Lorenza Yaupe y Juana Pinchigual venden a Felipe Mora las acciones y derecho que les corresponden en el fundo Caramávida.

Vol. 30, N° 2, 9 de enero de 1884, María Trayenco y su marido Lorenzo Quetra venden a José María Puga la acción y derecho que les corresponde en el fundo Caramávida.

Vol. 30, N° 21, 3 de noviembre de 1884, María Dolores Pirquilao, “indígena españolizada” y su marido Tomas Escobar venden a Pantaleón Araneda un retazo de cuarenta cuabras que poseen en el fundo Caramávida.

Vol. 33, N° 26, 16 de diciembre de 1885, Martín Huenulao vende a Alfonso Barraza Díaz la acción y derecho que le corresponde en el fundo Caramávida.

Vol. 35, N° 24, 1 de octubre de 1886, Pedro Huaraman, Luisa Llanquileo y María Buillanao venden a Bernardino de Sena Araneda la acción y derecho que les corresponde en fundo Caramávida.

Vol. 38, N° 6, 9 de mayo del 1887, María Quinturray, Ignacio Liempi y Juan Pirquilao venden a Bernardino Sena Araneda la acción y derecho que les corresponde en el fundo Caramávida.

Vol. 38, N° 15, 5 de abril de 1889, Juan Carrasco Peña vende a Bernardino Araneda las acciones y derechos que corresponde a José Luis Pichiman, Josefa Paillao, Luisa, María Luisa 2° Llanquileo en el fundo Caramávida.

***FUENTES DOCUMENTALES***

- Archivo Regional de Temuco.
- Archivo Nacional, Santiago, Judiciales de Lebu.
- Archivo Siglo XX, Santiago, Notarios de Lebu.
- Notario de Cañete, Cañete, VIII Región.

**BIBLIOGRAFÍA**

Alvarado, Margarita; Pedro Mege y Cristián Baez (eds.) 2001: *Mapuche fotografía siglo XIX y XX. Construcción y montaje de un imaginario*, Santiago de Chile, Pehuén.

Cerca, Patricia s.f. : *Fronteras del sur. La región del Bio Bio y la Araucanía chilena (1604-1883)*, Temuco, Instituto Latinoamericano de la Universidad Libre de Berlín y Ediciones Universidad de la Frontera.

Chacón, Bernabé 1861-1863: "Campaña de Arauco por la Baja Frontera en 1859. Costumbres y reducción de Indígenas", *Revista de Sud-América*, Año II y III, Valparaíso.

Donoso, Ricardo y Fanor Velasco 1970 [1928]: *La propiedad austral*, Santiago de Chile, ICIRA.

Foerster, Rolf, André Menard y Diego Milos 2006: *Fray Querubín María Brancadori. Sus documentos relativos a la Araucanía (1837-1852)*, Santiago de Chile, Publicaciones del Archivo Franciscano.

Guevara, Tomás 1902: *Historia de la civilización de la Araucanía. T.III*, Santiago de Chile, Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona.

Hermosilla, Clímaco 2002: *Cañete, crónicas de cinco siglos*, Concepción, Cosmigonon.

Inostroza, Iván 1998: *Etnografía mapuche del siglo XIX*, Santiago de Chile, DIBAM y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.

Molina, Raúl s.f.: *Las tierras mapuches de Arauco*, (manuscrito).

Palavicino, Frai Victorino 1860: *Memoria sobre la Araucanía por un misionero del Colegio de Chillán*, Santiago de Chile, Imprenta de la Opinión.

Pavez, Jorge 2006: "Cartas y parlamentos: apuntes sobre historia y política de los textos mapuches", *Cuadernos de Historia*, N° 25, págs. 7-44.

Pérez de Arces, Hermógenes 1879: "El Intendente de Arauco al Ministro de Relaciones Exteriores y de Colonización", *Memoria de Relaciones Exteriores y de Colonización presentada al Congreso de 1879*, Imprenta Nacional, págs. 439-457.

Pizarro, Alejandro 1994: *Lebu. De la Leufumapu a su centenario (1540-1962)*, Santiago de Chile, Editorial e Imprenta Ñielol.

Polanyi, Karl 1947: *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. Buenos Aires, Editorial Claridad.

Toledo, Víctor 2001: "En Segura y Perpetua Propiedad. Notas sobre el debate jurídico sobre derechos de propiedad indígena en Chile, siglo XIX", *Actas 4° Congreso Chileno de Antropología*, Santiago de Chile, Colegio de Antropólogos de Chile, págs. 1129-1136.

**NOTAS**

<sup>1</sup> Universidad de Chile, Departamento de Antropología. Correo electrónico: [rolf22@gmail.com](mailto:rolf22@gmail.com)

<sup>2</sup> El dispositivo legal son las siguientes leyes y decretos: del 14 de marzo de 1853, el que mantuvo su vigencia bajo la ley reduccional de 4 de diciembre 1866; el decreto de ley del 6 de julio de 1872; la ley del 4 de agosto de 1874; la ley de 13 de octubre de 1875 y del decreto 30 de noviembre de 1876.

<sup>3</sup> Para una comprensión general de este proceso véase el trabajo de Raúl Molina (lamentablemente aún inédito).

<sup>4</sup> Téngase presente que sólo el capitalismo, como mercado autoregulado, ha podido "ficcionalizar" la tierra como mercancía (K. Polanyi). Palavicino en su libro de 1860, es enfático en señalar que los mapuches tienen una "total carencia de conocimiento en este género de contratos" (15). Sin duda que un sector del gobierno también era conscien-

te de esta realidad de allí de la ley del 4 de agosto de 1874 prohibiera la compra por particulares a indígenas. Por otro lado, la ficcionalización de la tierra sólo sirvió para la constitución de las haciendas, formadas éstas nuevamente perdió ese carácter. De allí que el conflicto en la Araucanía puede ser entendido también como un conflicto entre los antiguos y nuevos “señores de la tierra”.

<sup>5</sup> La foto de la página 85.

<sup>6</sup> Donoso-Velasco señalan dos compras de tierras hechas por Avello, una en Nacimiento de aproximadamente entre 3 a 4 mil cuadras y la otra en Arauco de 5 mil cuadras, ambas adquisiciones fueron aprobadas por decreto de 12 de noviembre de 1867 (1970: 68).

<sup>7</sup> Notarios de Lebu, Vol.1, 1869-1870, documentos finales, el VIII.

<sup>8</sup> Notarios de Lebu, Vol. 8, N° 238, 12 de diciembre de 1876.

<sup>9</sup> Notaría de Cañete, Años 1876-1877, N° 143, 22 de septiembre de 1877, Martín Huenulao, José Luis Billanao, Juan Pirquileo, Juan Llanquileo, Ignacio Liempi, Naria Billanao, Juana Pirquileo y su esposo Martín Marileo y Rosa Llanquileo, todos coherederos al Caramávida (depto. Lebu) revocan un mandato que otorgaron a favor de Francisco Mendez Urrejola el 12 de diciembre de 1876 ante el Intendente de la Provincia, para que litigase judicial o extrajudicialmente el citado fundo Caramávida. Ahora otorgan poder similar y con similar propósito a Bernardino Araneda. No se señala contra quien se litigará judicialmente.

<sup>10</sup> Notaría de Cañete, Registro de Protocolos de Instrumentos Públicos N° 2, 1878, N° 107, 16 de julio de 1878.

<sup>11</sup> Notario de Lebu, Vol. 19, N° 17, mayo 1880, iguala entre Juan Reuca y Domingo Torres.

<sup>12</sup> Notaría de Cañete, Registro de Protocolos de Instrumentos Públicos Vol. 6, N° 89, 7 de junio de 1882.

<sup>13</sup> Palma inició “sus actividades económicas en la región [de Concepción] a fines de la época colonial como cobrador de diezmos, llegando a ser uno de los comerciantes más afortunados de Concepción hacia mediados del siglo XIX” (Cerda, s.f.: 118). Aprovechando el auge de los precios del trigo en la década de 1840 se transformó en un activo industrial (con dos molinos ---en Penco y Tome--- y bodegas en Talcahuano), parte de su fortuna la invierte en adquisición de tierras agrícolas (entre ellas Ricaltué del Comisario de Naciones José Antonio Zúñiga) y de “indígenas”.

<sup>14</sup> Esta escritura se encuentra reproducida en un contrato de arrendamiento de 1874 del fundo “Nahualguta” (Nahuelbuta, 4ª sub., depto. Lebu), entre Ignacio Palma Rivera (hijo del cesionario de 1853), en representación de su madre Abelina Rivera de Petit, y Eduardo Echaiz Baeza. El arrendamiento es por tres años y el canon es de 100 pesos anuales (AN, Notarios de Lebu, Vol. 5, 1874, escritura N° 34).

<sup>15</sup> Notarios de Lebu, Vol. 5, escritura N° 34.

<sup>16</sup> También nombrado como Mariñanco.

<sup>17</sup> Hay que tener cuidado en interpretar la participación mapuche en las contiendas chilenas (desde la guerra a muerte hasta la revolución de 1859) de forma directa (a lo Leiva), el camino más correcto pareciera ser el indirecto: los mapuches parecen valerse de conflictos “nacionales” para enfrentar sus conflictos “étnicos”.

<sup>18</sup> Para más antecedentes véase Foerster-Menard-Milos 2006.

<sup>19</sup> En Archivo Nacional, Intendencia de Arauco, Vol. 121, diciembre 25 de 1868, f.: 311-312.

<sup>20</sup> Tanto por el considerando I, como por los Art. 1° y 3°.

<sup>21</sup> Notarios de Lebu, Protocolos de Indígenas/ Documentos, años 1877-1881, 1883, 1885-1886, 1890, Vol.: 8, 10, 13, 16, 19, 22, 25 27, 30, 33, 35 y 38 (se trata de las *escrituras públicas referidas a terrenos de indígenas y extendidos ante la Intendencia de Arauco*) Estos volúmenes se complementan con los Vol.: 11, 14, 17, 20, 23, 28, 32, 36 y 42 que contienen los *expedientes de autorización para compraventa de terrenos indígenas*.

<sup>22</sup> En la Notaría de Cañete, hay un solo volumen de Protocolos de Indígenas que contiene 182 escrituras que van del 26 de enero de 1876 al 22 marzo de 1884.

<sup>23</sup> Véase Notarios de Lebu, Vol.10, N° 73, 85 y 88 y del Vol. 25 el N° 26.

<sup>24</sup> Véase Notarios de Lebu, Vol.10, N° 86; Vol. 17, N°8; Vol. 19, N° 2 y 12.

<sup>25</sup> En el Vol. I de los Notarios de Lebu, no se ocupa la expresión “fundo” sino “potrero”.

---

<sup>26</sup> Cornelio Saavedra: "...los indígenas no tienen capacidad [de enajenar] porque carecen de aquel juicio y discernimiento propio que exige la ley para contraer obligaciones, no comprenden sus verdaderos intereses, ni mucho menos la naturaleza de los vínculos que crea un contrato" (15 de abril de 1858).

<sup>27</sup> Notaría de Cañete, Protocolos de Instrumentos Públicos N° 1, Años 1876-1877, N° 100, Fojas 93v a 95v.

<sup>28</sup> El fundo Picolhué (Donoso Velasco 1970:68) y "una extensa propiedad en Tucapel" comprada al mapuche Ignacio Trango (Hermosilla 2002: 139).

<sup>29</sup> Archivo Regional de Temuco, Título de Merced 1405.

<sup>30</sup> Archivo Nacional, Judicial de Lebu, Caja 2.

<sup>31</sup> Queda por investigar la situación en Lleu-Lleu, Elicura, Lanalhue y Tirúa.